

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

**SEIPS/128-PAS-2016**

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

**I- TÉNGASE POR RECIBIDO Y AGREGADO.**

Memorándum clasificado con referencia UIFB-014-2021, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, procedente de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, respecto a inspección realizada en el establecimiento [REDACTED], inscrito ante esta Dirección bajo el número [REDACTED], por medio del cual se remitió informe de inspección por alerta y otros operativos, de fecha veintiuno de mayo del presente año, en donde se hizo constar que el Mercado Central de la Ciudad de Santa Ana, fue consumido por un incendio en el mes de marzo de los corrientes, motivo por el cual el establecimiento—objeto del procedimiento— fue destruido en su totalidad.

**II- ANTECEDENTES DE HECHO.**

Por medio de resolución emitida a las quince horas con cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho por esta Dirección, se resolvió en lo pertinente: **a)** declarar la comisión de la infracción contenida en el artículo 79 letra q) de la Ley de Medicamentos—LM—, cuya sanción correspondía a la suspensión de la autorización del establecimiento; **b)** declarar improcedente la imposición de la sanción establecida en el artículo 84 letra c) de la LM; **c)** ordenar el cierre definitivo del establecimiento; **d)** ordenar a la Unidad de Inspección y Fiscalización dar cumplimiento a lo anterior; **e)** advertir a [REDACTED] que conforme a los artículos 27, 29, 79 letra i) de la LM y 273 del Código Penal la reincidencia podría acarrearle consecuencias administrativas y penales.

**III- CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN.**

1. Al haberse informado por parte de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas—UIFB—que el establecimiento [REDACTED], propiedad de la señora [REDACTED], fue consumido totalmente, producto del incendio suscitado en el Mercado Municipal de Santa Ana; el requerimiento realizado por esta Dirección, relativo a dar cumplimiento a la sanción impuesta al establecimiento en comentó, sobrevino en una orden de imposible ejecución y cumplimiento por parte de la UIFB, por el caso fortuito antes indicado,

